

CAPÍTULO XIX

LA TRIPLE ALIANZA

Tres eran; más la Inglaterra volvió a lanzarse a las olas, y las naves españolas tomaron rumbo a su tierra. Sólo Francia gritó: ¡Guerra! soñando oh, Patria, en vencerte, y de la infancia y la suerte sirviéndose en su provecho se alzó erigiendo en derecho el derecho del más fuerte.

Manuel ACUÑA

La historia de Latinoamérica se encuentra notoriamente imbricada con la historia del imperialismo, del colonialismo y de sus modalidades conocidas como autocolonialismo y neocolonialismo.

En sentido lato se entiende por imperialismo el deseo, intento o tendencia de un Estado de apoderarse de territorios ubicados fuera de sus fronteras. En otro sentido, más estricto, el imperialismo representa los procesos o tentativas de explotación económica que un pueblo o un Estado realizan o intentan realizar respecto de otro pueblo u otro Estado, obviamente más débil.

La inevitable independencia de las colonias hispanoamericanas proféticamente prevista, un cuarto de siglo antes del primer intento serio y viable, por el conde de Aranda, le motivó a proyectar un modelo de imperialismo más refinado que el obsoleto colonialismo aún vigente en el reinado de Carlos III, a quien propuso la creación de los tres reinos tributarios del imperio español, cuya familia real daría el contingente para los tronos de aquel cartel imperial, según hemos visto en el capítulo anterior, en el que también referimos como el orleanés Luis Felipe, en sus mocedades, se adueñó del proyecto de Pedro Pablo Abarca de Bolea y con algunas adaptaciones lo hizo llegar a Jorge III de Inglaterra y a su ministro de Guerra Lord Castlereagh, con ánimos de ser monarca de México o de Buenos Aires.

Convengamos, pues, que hacia fines del siglo XVIII y principios del XIX el pensamiento político europeo de vanguardia reconocía la

obsolencia del sistema colonial ibérico en América y detectaba su evidente caducidad; Iturbide, después de una década de apoyar con fiereza en los campos de batalla tan anacrónico sistema, reconoció con objetividad su ocaso ineluctable, o sea la imposibilidad de mantener por más tiempo la dominación española oficial sobre los pueblos del Anáhuac. Pragmático, el valisoletano recordó el poder efectivo —económico y político— de los peninsulares, evidenciado cuando el levantamiento de Yermo contra Iturrigaray, por lo que formuló un esquema de dominación imperialista menos obvio, a la manera propuesta anteriormente por el conde de Aranda, como un satélite del español, cuyo boceto expone en el Plan de Iguala y remarca en los tratados de Córdoba, hitos que inauguran en México el autocolonialismo, es decir el proceso de asimilación, de imitación y dependencia psicológica, cultural, económica y social de un sistema extranjero cuya supremacía se acepta sin discutir.

Así la patria nueva surge incierta y vacilante, con sus factores reales de poder desconcertados, por los que su capacidad política sólo alcanza a crear un Estado balbuceante y débil, cuyo esquema de gobierno oscila pendulante, entre la monarquía con príncipe importado y la república federal, entre el modelo europeo y el norteamericano; en cuatro décadas intenta —y en ocasiones ensaya— la monarquía con príncipe extranjero —Plan de Iguala—, monarquía criolla —la efímera de Iturbide—, la República Federal —Constituciones de 1824 y 1857—, la República central —de las llamadas 7 leyes— y la dictadura de su alteza serenísima. En cuatro décadas se alternan en México el cambio, el progreso y la reforma, con la involución, el retroceso y la reacción. Cuarenta años de búsqueda de la identidad nacional, en cuyos avatares se pierde la mitad del territorio ante la rapacidad del vecino anglosajón, y al término de ellos, queda más expuesto que al inicio de su precaria independencia, a los embates de los imperialismos europeo y norteamericano.

Para 1861 el conflicto interno que enfrentaba a los estados del norte contra los del sur, en el preámbulo de la guerra civil, hacía que Estados Unidos abriese un compás de espera en sus apetitos de expansión imperialista, pero en cambio los monarcas europeos no cesaban en tratar de incrementar sus áreas de dominio económico y político, en una actitud que justifica la conclusión de Schumpeter en el sentido de que “el imperialismo es un atavismo”.

Como actitud política de los Estados que lo practican, el imperialismo se ha tratado de justificar por medio de la llamada doctrina del Estado-potencia, conforme a la cual este fenómeno se origina en

la anarquía internacional producida por la soberanía absoluta de los Estados, cuyas relaciones internacionales se efectúan conforme a la ley de la fuerza, circunstancia que mueve a cada Estado a procurar su seguridad con base en su poderío; en consecuencia, al procurar su seguridad cada Estado trata de incrementar su potencia a través de las conquistas territoriales que habrá de intentar en cuanta ocasión y posibilidad se presenten, con miras a evitar las intenciones similares de los demás Estados. Con cinismo, la doctrina del Estado-potencia —*Machtstaatsgedanke*— trata de apoyarse en la llamada teoría de la razón de Estado, conforme a la cual, todo ente estatal, independientemente de su forma, tipo, régimen o dimensión, tiende invariable y permanentemente a consolidar e incrementar su potencia; para lograrlo no sólo soslayará cualquier otro objetivo, sino que violará los ordenamientos de la moral y del derecho y, de ser preciso, recurrirá a los métodos más violentos y despiadados; así pues utilizará desde las alianzas hasta las guerras, pasando por las alternativas intermedias, con tal de incrementar su potencia y/o reducir las de los demás Estados.

El Estado francés de Napoleón III ejemplifica la práctica de la doctrina del Estado-potencia y de la teoría de la razón de Estado al concertar la triple alianza con España e Inglaterra y perpetrar la consiguiente invasión de México a quien trataba de convertir en su satélite tributario y evitar que estuviese en la órbita imperial norteamericana.

Al término de la Guerra de Reforma la hacienda pública quedó exhausta, carecía de recursos para cubrir sus pagos más elementales, por lo que el gobierno de Juárez redujo sus gastos con drástica austeridad; el 6 de abril de 1861 disminuyó de 6 a 4 el número de secretarías de Estado, el decreto respectivo establecía: "Consideramos que es urgente introducir en los gastos generales cuantas economías sean compatibles con la marcha de la administración pública..."¹⁵⁶ Las secretarías subsistentes fueron la de Relaciones Exteriores y Gobernación, de Justicia, Fomento e Instrucción Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Guerra y Marina. En la misma fecha, el presidente Juárez dispuso la reducción de su sueldo y de los gastos secretos y extraordinarios de las secretarías de Estado y, además, resolvió suprimir el subsidio a periódicos.

La desesperada situación financiera de México se resume en este párrafo de la carta-circular que Guillermo Prieto envió, en su carác-

¹⁵⁶ *La Administración pública en la época de Juárez*, México, Secretaría de La Presidencia, 1974, t. II, p. 111.

ter de ministro de Hacienda, a los gobernadores de los estados, el 18 de marzo de 1861:

Sin contar con los compromisos internacionales, atendiendo sólo al pronto pago de la deuda sagrada de Laguna Seca —los fondos de la conducta inglesa de que se apoderó Santos Degollado—, a los gastos militares y a la subsistencia de las monjas y el culto, el deficiente mensual es de cerca de cuatrocientos mil pesos. Los medios que se reconocen para cubrir estas emergencias, son, o el aumento de las contribuciones existentes, o la creación de un nuevo impuesto, o recurrir a un préstamo nacional o extranjero. Reducir los dos primeros arbitrios al Distrito, habría sido tan oneroso como estéril, e intentar los segundos, inútil de todo punto.¹⁵⁷

Los rumores de una suspensión de pagos de la deuda pública se multiplicaban al igual que las gavillas reaccionarias que llegaban a asediar a la propia capital. En tales circunstancias y en obediencia a los dictados de la necesidad, el 17 de julio de 1861 el Congreso, a iniciativa del presidente, expidió la Ley que suspendía por dos años el pago de la deuda pública. El disgusto de las potencias europeas fue mayúsculo, el embajador inglés, Charles Lennox Wyke, envió un ultimátum para que en 48 horas se derogase aquella ley y el nefasto embajador francés Alphonse Dubois de Saligny, para no ser menos, concedió un plazo perentorio de 24 horas para su derogación. La iniciativa presidencial, enviada al Congreso con gran reserva y discreción, se discutió en sesiones secretas extraordinarias del 15, 16 y 17 de julio de 1861, fecha esta última en que se aprobó la mencionada Ley para el arreglo de la hacienda pública que suspende el pago de la deuda internacional, cuyo artículo 1º disponía: “Desde la fecha de esta Ley, el Gobierno de la Unión percibirá todo el producto líquido de las rentas federales, deduciéndose tan sólo los gastos de administración de las oficinas recaudadoras y quedando suspensos por el término de dos años, todos los pagos incluso el de las asignaciones destinadas para la deuda contraída en Londres y para las Convenciones extranjeras.”

La actitud perversa de Saligny, el diplomático francés, se pone de manifiesto con la insignificancia del adeudo a Francia, que en la versión de Manuel Payno ascendía a \$ 190,000.00, importe del saldo de la tercera Convención, además se adeudaba a súbditos franceses \$ 310,917.00, entre réditos e importe de fondos tomados de conduc-

¹⁵⁷ *Idem*, p. 110.

tas enviadas de Guadalajara a Guanajuato y otros puntos. Aparte Saligny reclamaba, en representación del gobierno francés, el reembolso de los llamados bonos Jecker, a pesar de que Juan B. Jecker era súbdito suizo y no obstante lo turbio de ese negocio que se comenta por separado. Al decir de Jan Bazant las Convenciones implicaban una relación de obligaciones y derechos de gobierno a gobierno, mientras que los adeudos a súbditos extranjeros entrañaban un conflicto entre el gobierno mexicano y particulares extranjeros.¹⁵⁸

Los llamados bonos Jecker representan uno de los escándalos financieros internacionales más notorios del siglo XIX, tanto por la imbecilidad y corrupción de quienes autorizaron su emisión, como por la voracidad del epónimo agente de bolsa que les dio nombre y la inmoralidad de los extranjeros que, ilícitamente interesados en su reembolso y validos de su posición en el gobierno francés, determinaron incluir la injusta y exorbitante demanda del suizo Juan Bautista Jecker entre las reclamaciones francesas que prolongaron la intervención armada de Napoleón III en México.

El negocio Jecker encuentra sus raíces en el espurio régimen de Zuloaga, quien ordenó la emisión de unos bonos supuestamente destinados a consolidar la deuda interior; tales títulos conocidos como "bonos Zuloaga", fueron vendidos a un precio muy inferior de su valor nominal (41%). Posteriormente, el mismo gobierno reaccionario dispuso otra emisión con valor nominal de treinta y cuatro millones de pesos, a los que, en razón del apellido del ministro de Hacienda que los suscribió, Carlos Guillermo de la Peza y Peza, se les denominó "bonos Peza", de los cuales unos pagaban intereses y otros no, con estos bonos se canjearan en parte a los "Zuloaga" y en parte servían para pagar impuestos; como no tuvieron aceptación, al decir de don José María Iglesias "desde el principio se vendieron como papel viejo en el mercado", es decir a un precio muchísimo más bajo que su valor nominal (se afirma que hasta al 1%).

Más tarde, el 29 de octubre de 1859, el sedicente presidente, general Miguel Miramón ordenó la emisión de bonos por valor de quince millones, los cuales canjearan a los bonos Peza mediante una refacción del 25% en el caso de los que pagaban rédito y de 28% en el de los que no pagaban. Manuel Payno resume: "Desnudo el negocio, de todo adorno y atavío, no era más que una operación de banco, por medio de la cual el gobierno reaccionario emitía un papel por valor de quince millones con réditos de 6 por ciento anual y amortizable en

¹⁵⁸ Cfr., Bazant, Jan, *Historia de la deuda exterior de México (1823-1946)*, México, El Colegio de México, 1968, XIII, p. 277.

ocho o diez años, y lo vendía en la plaza al 25 por ciento, o lo que es lo mismo tomaba 3.750,000 pesos, con el interés de 32 - 1½ a 33% anual."¹⁵⁹ Tales eran las características de dichos bonos, respecto de los cuales, en la misma fecha de su emisión se contrató con la casa de Jecker su colocación en el mercado, tarea por la cual cobraba una comisión del 5%, y percibía además un 10% para garantizar el pago de los réditos cuyo importe (la mitad del total de los intereses) se obligaba a liquidar en el curso del plazo de amortización. De esta suerte, la hacienda pública reaccionaria por cada bono jecker vendido recibía 25, 27 o 28 pesos, quince de los cuales se entregaban al agiotista suizo para pagar su comisión y anticipadamente los intereses, o sea que de cada bono de cien pesos el tesoro reaccionario únicamente obtenía una cantidad neta de diez pesos, es decir las dos terceras partes de lo que el agiotista suizo recibía, así malbarataba la reacción su crédito público. Los bonos no tuvieron aceptación, muy pocos fueron los que se vendieron, motivo por el cual el agiotista Jecker en condiciones leoninas adquirió casi toda la emisión al 10% o poco más de su valor nominal, pues sólo pagó \$ 1'490,428.39¹⁶⁰ por los bonos que recibió con valor nominal de \$ 14'241,611.27, respecto de los cuales el emisor debía pagar, además un interés del 3% anual durante el plazo de amortización.

Siete meses antes de la derrota de Calpulálpán, el 19 de mayo de 1860, la Casa Jecker se declaró en quiebra, cuando apenas había cubierto un semestre de los intereses cuyo importe total había recibido por anticipado.

El gobierno de Juárez, en atención a que los bonos Jecker fueron expedidos por el gobierno ilegítimo de Miramón y a que el exiguo

¹⁵⁹ Matute, Álvaro, *México en el siglo XIX*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1972, p. 513.

¹⁶⁰ En la versión de Payno, este pago se desglosaba de la siguiente manera:

Entregó la casa de Jecker en dinero	618,927.83
En bonos comunes de 3 y 5%	342,000.00
En bonos (fraudulentos) Peza	30,000.00
En bonos Jecker (los de su contrato)	24,750.00
En órdenes de aduanas	100,000.00
En vestuario	368,000.00
En diversos créditos y pagos	6,750.56
Total	\$ 1'490,428.39

Payno, Manuel, *México y sus cuestiones financieras con la Inglaterra, la España y la Francia*, México, 1862, p. 68.

producto neto de su venta fue destinado a fomentar la guerra civil, se negó a reembolsar su importe, actitud absolutamente fundada, ya que, a mayor abundamiento, la Casa Jecker había incumplido su obligación de pagar a los tenedores un interés del 3% anual cuyo importe, según se dijo anteriormente, retuvo por anticipado, incumplimiento derivado de su maniobra de declararse en quiebra.

El texto del decreto por el que se emitieron los tristemente célebres bonos Jecker es el siguiente.

Artículo 1º- El supremo gobierno hace una emisión de bonos por valor de quince millones de pesos.

Artículo 2º Se suspende la emisión de igual cantidad de los bonos creados por la ley de 16 de julio último.

Artículo 3º Los bonos a que se refiere el presente decreto, serán admitidos en un 20% en el pago de todos los derechos y contribuciones que deba percibir el fisco, exceptuando el contingente nacional.

Artículo 4º Los mismos bonos ganarán un rédito de 6% anual.

Artículo 5º De este rédito, el 3% lo garantiza por cinco años la casa de los Sres. J. B. Jecker y C., que lo pagará cada seis meses en los días del 1º al 30 de Junio y del 1º al 30 de Diciembre, y cuya firma autorizará los bonos.

Artículo 6º El 3% de réditos que queda a cargo del gobierno, representado en cupones, se admitirá en el 20% de los pagos que tengan que hacerse al erario, lo mismo que los bonos.

Artículo 7º Los réditos correrán desde la fecha en que se emita cada bono.

Artículo 8º Los actuales tenedores de bonos tienen facultad de convertir los que ahora poseen por los nuevos pagando un 25% por los que creó la ley de 30 de Noviembre de 1850 y 28% por los de la última emisión que no causan réditos.

Artículo 9º Estas cuotas se calcularán sobre el importe de los bonos, y de sus cupones vencidos hasta el día de la conversación.

Artículo 10º Al efecto, los tenedores presentarán sus bonos a la Tesorería general que, previa la liquidación de los cupones, los amortizará, y expedirá a los interesados una certificación en que conste la cantidad total y la clase de bonos que convierten.

Artículo 11º En vista de esta certificación, la casa de los señores J. B. Jecker y Ca., entregará en bonos de la nueva emisión un valor igual al amortizado en la Tesorería general, previa la exhibición de la cantidad que corresponda, según el artículo 8º.

Artículo 12º Por ningún motivo podrá autoridad alguna de la República suspender efectos de este decreto respecto a la amortización de los bonos una vez emitidos, bajo pena de destitución e inhabilidad perpetua para obtener cargo público.

Artículo 13º Esta pena no impide que se haga efectiva la responsabilidad pecuniaria por los daños y perjuicios causados a los interesados, que contrae cualquier funcionario que suspenda o contribuya a suspender los efectos de este decreto.

México, Octubre 29 de 1859. Miguel Miramón. Al ministro de Justicia, Negocios eclesiásticos e Instrucción pública, encargado del de Hacienda y Crédito Público, Lic. D. Isidro Díaz.¹⁶¹

Pero independientemente de la improcedencia del reembolso de los bonos Jecker, el escándalo de esta estafa se agigantó con la interesada intervención de Saligny, el corrupto embajador francés, del duque de Morny, hermano de Napoleón III y de la misma Eugenia de Montijo, quienes incorporan injusta e indebidamente a la reclamación francesa, la infundada demanda del súbdito suizo J. B. Jecker, apoyada por su cuñado X. Elsesser, exconsejero de Estado, director de la justicia y de la policía en Berna. La iniquidad de tal actitud no pudo revalidarse con la extemporánea tramitación de Jecker para adquirir la nacionalidad francesa. Al respecto, José María Iglesias habría de afirmar:

...Lo que sí vale mucho es la consideración de que la legación francesa ha hecho reclamaciones diplomáticas acerca del negocio de los bonos, cuyo reonomimiento pedía después Saligny en su célebre ultimátum, cuando el interesado no tenía la nacionalidad, que hubiera debido ser requisito indispensable para la personalidad del ministro y del gobierno extranjeros, que así metían la hoz en mies ajena. Entre los escándalos internacionales figurará en primer término el de una cuestión entablada, continuada, llevada hasta el extremo de ser convertida en *casus belli*, por dispensar protección a un individuo que ni por nacimiento ni por naturalización pertenecía entonces a la nación a que se hacía correr a las armas, en defensa de intereses ajenos.¹⁶²

La deuda a favor de España era de \$ 6'633,423.11, saldo de capital de la primera Convención, pero además se reclamaba el fraudulento

¹⁶¹ *Historia documental de México, op. cit.*, t. II, pp. 312 y 313.

¹⁶² Matute, Álvaro, *op. cit.*, p. 523.

crédito del padre Morán con importe de \$ 825,000.00, el saldo de la conducta ocupada por Leonardo Márquez en Guadalajara de \$ 53,000.00 y réditos a favor de súbditos españoles por \$ 400,000.00. Asimismo se exigía el reconocimiento del tratado Mon-Almonte.

El crédito inglés era, con mucho, el más cuantioso y ascendía a \$ 69'311,657.81, entre bonos, saldos de la última Convención inglesa, fondos tomados de las conductas de San Luis Potosí y de Laguna Seca, créditos a favor de particulares y réditos.¹⁶³ Absurdamente se reclamaba también la violación de la legación inglesa efectuada por Miramón y los seiscientos mil pesos robados de ella por el jefe reaccionario.

El crédito a cargo de México y a favor de los ingleses, aparece desde los primeros días del México independiente, con el *affaire* del aventurero Barry, quien prometió a Iturbide conseguir un crédito para el imperio mexicano, pero en la práctica, como apuntara Zavala, nada más se valió “de la ignorancia e inexperiencia de los que dirigían los negocios públicos para sacar sobre el crédito de México alguna suma en Londres, de que no llegó un maravedí a las cajas nacionales”.^{163A} Sin embargo, el primer crédito formal fue el negociado por Francisco de Borja Migoni, comerciante y representante diplomático de México en Inglaterra, con B. A. Goldschmidt And Co., una de tantas firmas que en aquella época se dedicaban al corretaje —en México decimos coyotaje— de créditos, *contrators* les llamaban, *brokers* les nombran ahora, que sin eufemismos son los intermediarios, agiotistas y usureros de todos los tiempos. Conforme a este escandaloso empréstito, suscrito en Londres el 7 de febrero de 1824, el gobierno mexicano se obligó por un capital de tres millones doscientas mil libras esterlinas, pagaderas en treinta años con un módico interés del 5% anual; pero en la realidad sólo recibió por el préstamo así documentado la suma de un millón ciento treinta y ocho mil cuarenta libras, trece chelines y dos peniques. En tales circunstancias la obligación contraída documentalmente por £ 3'200,000.00 habría de generar al 5% sobre saldos insolutos, con abonos anuales a capital, durante 30 años, la cantidad de £ 2'509,995, que sumadas al principal arrojarían una suma de £ 5'709,995, lo que quiere decir que el millón ciento treinta y ocho mil cuarenta libras, trece chelines y dos peniques generaba un interés real de cuatro millones quinientos se-

¹⁶³ Cfr., *La Administración pública en la época de Juárez, op. cit.*, p. 121.

^{163A} Zavala, Lorenzo de, *Umbral de la Independencia*, México, Empresas Editoriales, S. A., 1949, p. 197.

tenta y un mil novecientas cincuenta y cuatro libras esterlinas, seis chelines y diez peniques, ello significa que de cada 100 libras supuestamente prestadas sólo se recibieron 35 libras 11 chelines y 2 peniques, o sea que únicamente se prestó el 35.56% de lo que se documentó, por lo que el interés real no era del 5% como supuestamente se contrató, sino del 26% anual sobre saldos insolutos. Así pues, la deuda pública externa, negociada bajo la batuta del ministro de Hacienda Lucas Alamán, difícilmente pudo haber tenido más adverso inicio; como se ve, la deuda a los ingleses estaba artificial y escandalosamente inflada de origen, no obstante ello se exigía perentoria y amenazadoramente su pago.

El gobierno mexicano explicó a los diplomáticos europeos la imposibilidad de evitar la suspensión de pagos y por ende de plegarse a sus exigencias de derogar la ley respectiva en los perentorios plazos que arbitrariamente señalaron, lo que dio lugar al retiro de dichos diplomáticos que dieron por rotas las relaciones de México con sus correspondientes países. A instancias de Napoleón III, representantes de Francia, España e Inglaterra se reunieron en la capital de este último país y después de las pláticas respectivas, el 31 de mayo de 1861, adoptaron los acuerdos contenidos en la llamada "Convención de Londres", cuyo articulado se reproduce a continuación:

Artículo 1o. S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, S. M. la Reina de España y S. M. el Emperador de los franceses, se comprometen a adoptar inmediatamente después de que sea firmada la presente convención, las medidas necesarias para enviar a las costas de México fuerzas combinadas de mar y tierra, cuyo efectivo se determinará en las comunicaciones que se cambien en lo sucesivo entre sus gobiernos, pero cuyo conjunto deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar las diversas fortalezas y posiciones militares del litoral mexicano. Además, se autorizará a los comandantes de las fuerzas aliadas para practicar las demás operaciones que se juzguen más a propósito, en el lugar de los sucesos, para realizar el objeto indicado en la presente convención, y especialmente para garantizar la seguridad de los residentes extranjeros. Todas las medidas de que se trata en este artículo se dictarán en nombre de las altas partes contratantes, y por cuenta de ellas, sin excepción de la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en su ejecución.

Artículo 2o. Las altas partes contratantes se comprometen a no buscar para sí, al emplear las medidas coercitivas previstas por la

presente convención, ninguna adquisición de territorio ni ventaja alguna particular, y a no ejercer en los asuntos interiores de México ninguna influencia que pueda afectar el derecho de la nación mexicana, de elegir y constituir libremente la forma de su gobierno.

Artículo 3o. Se establecerá una comisión compuesta de tres comisionados, cada uno de los cuales será nombrado por cada una de las potencias contratantes, y quienes serán plenamente facultados para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse, con motivo del empleo o de la distribución de las sumas de dinero que se recobren de México, teniendo en consideración los derechos respectivos de las tres potencias contratantes.

Artículo 4o. Deseando, además, las altas partes contratantes, que las medidas que se proponen adoptar no tengan un carácter exclusivo, y sabiendo que los Estados Unidos tienen como ellas reclamaciones que hacer por su parte contra la República Mexicana, convienen en que inmediatamente después de que sea firmada la presente convención, se remita copia de ella al gobierno de los Estados Unidos, y que se invite a dicho gobierno a adherirse a ella; y que previniendo esa adhesión, se faculte desde luego ampliamente a sus respectivos ministros en Washington, para que celebren y firmen colectivamente o por separado, con el Plenipotenciario que designe el Presidente de los Estados Unidos, una convención idéntica a la que ellas firman en esta fecha, a excepción del presente artículo. Pero como las altas partes contratantes se expondrían a no conseguir el objeto que se proponen, si retardasen en poner en ejecución los artículos 1o y 2o. de la presente convención, en espera de la adhesión de los Estados Unidos, han (p. 478) convenido en no diferir el principio de las operaciones arriba mencionadas, más allá de la época en que pueden estar reunidas sus fuerzas combinadas en las cercanías de Veracruz.

Artículo 5o. La presente convención será ratificada, y el canje de las ratificaciones deberá hacerse en Londres dentro de quince días.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos la han firmado y sellado con sus armas. Hecho en Londres por triplicado a los treinta y un días del mes de octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno. (Lugar del sello). Russell. (Lugar del sello). Xavier de Istúriz. (Lugar del sello). Flahaut.¹⁶⁴

¹⁶⁴ *Historia documental de México, op. cit.*, pp. 314 y 315.

La convención de Londres instrumentó la triple alianza promovida por Napoleón III —y en última instancia por el grupúsculo mexicano que se hacía llamar “partido monarquista”—, para invadir a México. El 8 de diciembre de 1861 llegó a Veracruz la armada española al mando del general Juan Prim y Prats —vizconde del Bruch, conde de Reus y marqués de los Castillejos—, quien además traía la representación diplomática hispana. El Puerto heroico —evacuado por orden del gobierno republicano— fue ocupado de inmediato por las fuerzas de Prim, sin resistencia alguna, con lo que se evidenció la intención de Juárez de lograr un arreglo por la vía diplomática. Las tropas inglesas llegaron a Veracruz el 6 de enero de 1862 y dos días más tarde arribaron los franceses; las británicas venían al mando del comodoro Dunlop y fungía como “comisario” sir Charles Wyke; las francesas estaban bajo el mando del contralmirante Jurien de la Gravière, siendo el comisario el inefable Dubois de Saligny.

El 14 de enero de 1862 los representantes de las tres potencias europeas presentaron un ultimátum al gobierno de la república, en el que en resumen pedían el pago de sus respectivas deudas —por ellos mismos tasadas— y la satisfacción de los agravios realizados a sus representantes diplomáticos. La respuesta de Juárez, entregada el 23 de enero de 1862, expresaba su propósito de lograr una solución amistosa, así como su disposición de reconocer y pagar las reclamaciones legítimas, a cuyo efecto invitaba a los representantes diplomáticos de la triple alianza, a una entrevista con Manuel Doblado —a la sazón ministro de Relaciones—, para precisar de común acuerdo el monto de las deudas. Para apoyar las negociaciones, se derogó la ley que había suspendido el pago de la deuda extranjera y se declaró traidores a la patria a quienes favorecían la intervención extranjera.

El 19 de febrero de 1862 se instaló la mesa de negociaciones en el poblado cercano a Veracruz denominado La Soledad; el general Prim por parte de los europeos, Manuel Doblado en representación de México, convinieron los tratados preliminares que fueron, más tarde, ratificados por Juárez y suscritos por los otros representantes europeos y que en resumen establecieron: que México no requería de apoyo extranjero para organizar su gobierno; que las tropas aliadas no atentaría contra la independencia, soberanía e integridad de México; que las reclamaciones europeas se resolverían por la vía de las negociaciones que se efectuarían en Orizaba; que para que las tropas extranjeras no sufrieran por la insalubridad y calor de la región, durante las negociaciones se acuartelarían en Córdoba, Orizaba y Tehuacán; que en el supuesto de no llegar a un acuerdo y se llegase a la

guerra, las tropas europeas regresarían a los puntos que originalmente ocupaban en la costa veracruzana.

A principios de marzo de 1862, llegaron a Veracruz más tropas francesas al mando del general Carlos Fernando Latrille, conde de Laurencez, que al amparo de los preliminares de La Soledad se acuartelaron en Tehuacán, bajo su protección llegaron en las mismas naves Juan Nepomuceno Almonte, Antonio Haro y Tamariz y el padre Francisco Javier Miranda, quienes junto con otros reaccionarios menos conocidos regresaban a México a promover el imperio y trabajar en favor de la intervención europea.

Por instrucciones de Juárez, Manuel Doblado pidió a Saligny el reembarco de aquellos reaccionarios, petición denegada por el comisario francés, quien, con asombro, comprobó que el pueblo repudiaba las proclamas de los imperialistas mexicanos que apenas despertó eco en militares descastados como Manuel Robles Pezuela, aprehendido el 20 de marzo de 1862 por las fuerzas de Zaragoza, cuando se iba a reunir con Almonte y los franceses, y fusilado por el delito de traición a la patria, tres días más tarde.

El desarrollo de las pláticas en Orizaba puso de manifiesto lo exagerado de las reclamaciones económicas de las tres potencias europeas, al grado de causar estupefacción en cada una de ellas las demandas de las otras. También fue obvia la auténtica finalidad de Francia, consistente en apoderarse de Sonora y Baja California donde establecería una colonia francesa como muro de contención al expansionismo norteamericano, y derrocar a Juárez para imponer a Almonte en un gobierno de transición, y finalmente establecer una monarquía con un príncipe extranjero en el trono. El general Prim percibió con nitidez la verdadera intención de Napoleón III y satisfichas las demandas hispanas, previo ajuste negociado, al igual que el representante inglés, declararon rota la triple alianza el 9 de abril de 1862, por lo que, en consecuencia se reembarcaron las tropas de España y Albión.